

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02801 del 17 de noviembre de 2008, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por el Departamento de Seguridad Operacional, por medio del documento SDA. OF. (O) N° 08/2/5081, de fecha 30 de octubre de 2008, el cual adjunta una carta enviada por el Gerente General de Helifire Ltda., Sr. Juan Griffin Torretti, mediante la cual se entregan antecedentes de la supuesta instalación y uso de una parrilla o canastillo de carga externa en el Helicóptero Bell 407, matrícula CC-CCD, trabajos que no estarían autorizados por la Autoridad Aeronáutica.
- a) Que, la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose esta competencia a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- b) Que, el DAR 08, "Aeronavegabilidad", en su párrafo 2.10, relativo a las "Alteraciones y Reparaciones", establece lo siguiente: *"Todas las alteraciones y reparaciones que se efectúen a la aeronave y sus componentes deberán cumplir con los requisitos de aceptación establecidos por la DGAC. Se aplicarán procedimientos que garanticen la idoneidad de las acciones pertinentes y la conservación de los antecedentes que demuestren que se ha cumplido con los requisitos de aeronavegabilidad."*
- c) La declaración del Sr. Juan Griffin Torretti, de fecha 6 de diciembre de 2008, a través de la cual manifiesta que la parrilla de carga externa habría sido construida en el Aeródromo de Tobalaba y posteriormente fue instalada y volada en el Helicóptero BELL 407, matrícula CC-CCD.
- d) La declaración de fecha 11 de marzo de 2009 del Sr. Rodrigo Molina Díaz, Representante Legal de Servicios Aéreos Romeomike Limitada, el cual expresa lo siguiente: *"...si bien es cierto somos los operadores entiendo que dicho canastillo estaba instalado en la aeronave con anterioridad a su conversión a matrícula CC-CCD, no fuimos informados de la procedencia ni de la instalación de dicho artefacto por el piloto señor Daniel Sagredo ni por el ingeniero a cargo del helicóptero señor Alejandro Flores."*
- e) El correo electrónico remitido por el Sr. Ernesto Alfaro Ortiz del Registro Nacional de Aeronaves, con fecha 21 de junio de 2010, mediante el cual informa que la aeronave marca Bell, modelo 407, serie 53215, matrícula CC-CCD, se encuentra inscrita a nombre de Sociedad de Transporte Aéreo Aero Valle S.A. Sin embargo, en el período comprendido entre el 11 de agosto de 2008 y el 8 de enero de 2010, fue explotada, en arrendamiento por Servicios Aéreos Romeomike Limitada.

- f) Que, consta en autos la declaración del Sr. Daniel Sagredo Stevens, quien expone: *"Que, tanto la instalación del canastillo, como la extracción de este al día siguiente, fue efectuado siempre en el interior del Hangar ubicado en el Aeródromo de Tobalaba, sin que la aeronave efectuara vuelo alguno con este dispositivo instalado."*
- g) La declaración del Sr. Jorge Galmez Puig, Representante Legal de Sociedad de Transporte Aéreo Aero Valle S.A., propietaria de la aeronave matrícula CC-CCD, de fecha 28 de julio de 2010, a través de la cual se refiere al canastillo de carga externa, señalando que: *"...fue instalado de manera de prueba en el helicóptero señalado para ver como estaba quedando y ver posibles modificaciones que realizar"*
- h) La Formulación de Cargo de autos infraccionales, de fecha 9 de septiembre de 2010, vía oficio D.P.A. N° 06/3/1733/5238, en contra de Sociedad de Transporte Aéreo Aero Valle S.A., en razón a lo siguiente: Haber efectuado una alteración al helicóptero Bell 407, matrícula CC-CCD, al instalar un canastillo de carga externa, sin cumplir con los requisitos de aceptación establecidos por la DGAC.
- i) Que, con fecha 21 de septiembre de 2010, Sociedad de Transporte Aéreo Aero Valle S.A., presentó sus descargos, manifestando, entre otras consideraciones, lo siguiente: *"...el señalado canastillo que se instaló para ver como estaba quedando y ver posibles modificaciones, nunca fue ni ha sido probado en vuelo, ya que para ello se está a la espera de la obtención del STC..."*
- j) Que, la carta remitida por el denunciante, Sr. Juan Griffin Torretti, citada en la letra a) de los Vistos y Considerando de la presente Resolución, adjuntaba un DVD, con una supuesta filmación del helicóptero matrícula CC-CCD en vuelo, con el canastillo externo.
- k) Que, la filmación mencionada precedentemente no se pudo visualizar debido a dificultades en la lectura del DVD entregado.
- l) Que, no existen antecedentes en autos que permitan probar fehacientemente que el helicóptero matrícula CC-CCD operó con el canastillo instalado.
- m) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra a), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede; si durante la investigación no aparezcan presunciones de que se haya verificado el hecho que dio motivo a ésta.
- n) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- o) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infracional N° 80-2008.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-



JOSE NUËPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Juan Griffin Torretti, Camino Los Trapenses N° 4250, La Dehesa, Santiago. (jgriffin@helifire.cl)
- 2.- Sr. Jorge Galmez Puig, Sociedad de Transporte Aéreo Aero Valle S.A., Avda. Vitacura N° 5250, Of. 1105, Vitacura, Santiago. (jgalmez@cerro-verde.cl)
- 3.- DPA, Sección Investigación Infracional.
- 4.- DPA, Secretaría.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.
- 6.- Departamento Seguridad Operacional.